

19 28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3796

AUTO No. _____

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4462 de 2008, Resolución No. 931 de 2008, Decreto Distrital 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 19 de junio de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 11246 del 25 de junio de 2009, en el cual se lee:

"1. *OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.*

2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de Publicidad: GRAN TORNEO DE MICROFUTBOL – BARRIO SAN ANTONIO DE PAPUA – CATEGORIA UNICA 5TA COPA GOLOSINAS DOÑA LILIA*
- b. *Tipo de elemento: Carteles*
- c. *Sector de ubicación de los elementos:
-CED Guillermo Leon Valencia (carrera 16 con diagonal 12 sur)*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3796

- Parque de la Valbanera (calle 17 sur con carrera 25)
 - Armario de la ETB ubicado en la calle 4 sur con carrera 18
 - Armario de la ETB ubicado en la calle 4 sur con carrera 19
 - Parque de la carrera 25 con calle 3 sur (Escuela Republica de Uruguay)
 - CED-EDUARDO SANTOS (carrera 24 con calle 2 sur)
 - GIMNASIO DEL SUR (calle 22 sur con carrera 24)
 - Armario de la ETB ubicado en la carrera 15 con calle 11 sur
 - Parque Olaya (carrera 24 con calle 24 sur)
 - Plaza del barrio Carlos E. Restrepo (calle 18 sur entre carreras 19 y 20)
- d. Número de elementos: 40
- e. Fecha de operativo: 19 de junio de 2009
- f. Localidad: ANTONIO NARIÑO, RAFAEL URIBE URIBE Y MARTIRES

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por mogador, la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches. **(Artículo 22 Decreto 959 de 2000)**. Ubicación. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores. **(Artículo 23 Decreto 959 de 2000)**. Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador. **(Parágrafo artículo 23 Decreto 959 de 2000)**. **Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares:** a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo. (Artículo 23 Decreto 959 de 2000). Solo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. **Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijan carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) del Decreto 959. (Parágrafo artículo 24 Decreto 959 de 2000)**.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Murales artísticos pintados sobre tela: Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 959 de 2000 acerca de la posibilidad de implementar innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual, la pintura de los murales artísticos de que trata el artículo 25 del Decreto Distrital 959 de 2000, se podrá hacer sobre telas que se adosen sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento, siempre y cuando no reproduzca fotografías. (Artículo 12 Decreto 506 de 2003). Globos anclados, elementos inflables, maniquíes, colombinas o similares: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000, el registro de éste tipo de publicidad se hará ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- según la reglamentación que expida dicho Departamento para el efecto (Artículo 13 Decreto 506 de 2003). El plazo de setenta y dos (72) horas de que trata el artículo 27 del Decreto Distrital 959 de 2000, se otorgará a cada establecimiento de comercio cada tres (3) meses, y se podrán fraccionar periodos máximos de doce (12) horas. (Artículo 13 Decreto 506 de 2003). RESONSABILIDAD POR LA INSTALACION DE OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: para los efectos de los artículos 31 y 32 del Decreto Distrital 959 de 2000, los anunciantes son responsables ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, por el incumplimiento de las normas aplicables a otras formas de publicidad exterior visual. (Artículo 14 Decreto 506 de 2003).

CONCEPTO TÉCNICO:

- a. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere multar a EDGAR ARMANDO ACOSTA SILVA Y ROBERTO ROJAS SANABRIA, con **18 SMLMV**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3796

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o aéreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo – DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal a) del artículo 1 de la Resolución 3691 del 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas...*".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

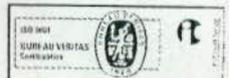
Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3796

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, EDGAR ARMANDO ACOSTA SILVA Y ROBERTO ROJAS SANABRIA, con C.C. 17105966 y 79420437 respectivamente, con domicilio en la carrera 15 No. 4-20 sur de esta ciudad, al parecer vulneró normas de publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra EDGAR ARMANDO ACOSTA SILVA Y ROBERTO ROJAS SANABRIA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de EDGAR ARMANDO ACOSTA SILVA y ROBERTO ROJAS SANABRIA, con C.C. 17105966 y 79420437 respectivamente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Tener como pruebas, los documentos que obran en el expediente.

- El Informe Técnico No. 11246 del 25 de junio de 2009
- Derecho de petición No. 2009ER26729 del 9 de junio de 2009

TERCERO.- Notificar el presente auto a EDGAR ARMANDO ACOSTA SILVA Y ROBERTO ROJAS SANABRIA, en la carrera 15 No. 4-20 sur de esta Ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3796

QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C a los 15 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental.

Proyectó: BACHIR JUSSY MIREP CORONA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO
Exp.:08-2010-378



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 MAY 2011 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOLU 3796 / 15-JUN-2010 al señor (a) ROBERTO ROJAS SANABRIA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.420 437 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: RCM
Dirección: CMA 15 104 20 SUD.
Teléfono (s): 5606840

QUIEN NOTIFICA: MARTA CORREA
HORA 11:20 AM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 MAY 2011 () de mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila O
FUNCIONARIO / CONTRATISTA